Proceso No. 2018-476

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., 0 7 JUL. 2020 de dos mil veinte.

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella p promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Aunado a lo anterior señala el Numeral segundo del citado artículo que, cuando el proceso o la actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo durante un plazo de un año en primera o única instancia. Contados a partir del día siguiente al de la notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, por tanto, el juzgado como quiera que en este caso se dan el ultimo de los eventos señalados pues la ultima actuación se notificó por estado el 17 de enero del 2019, sin que se notificara la demandada ni solicitara medidas cautelares con base en el art. 317 C. G. del P. DISPONE.

- 1.- Tener por desistida la actuación de esta demanda.
- 1º DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de Impugnación de Actas de Asamblea de MARTHA LUCIA BARRETO contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA PRIMERA ETAPA.
- 2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas en el evento de haberse decretado. Librense los oficios de rigor.
- 3.- NO SE Condena en costas por disposición de la ley .

Cumplido lo anterior archivese el expediente.

NOTIFIQUESE

GILBERTO REYES DELCADO

Juez

Bogota, D. C. La anterior providencia se notifica por monacionum 2020 No.

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.